

- a) Los conductores serán cables de 25 milímetros cuadrados de sección por lo menos; la distancia de los apoyos será a lo sumo de 25 metros.
- b) Los ángulos interiores que forma la línea serán menores de 60° sexagesimales.
- c) Los conductores frente a fachadas de edificios habitados se establecerán de modo que la separación de las ventanas y balcones o sitios en que puedan colocarse las personas, sea tal que queden dos metros libres sobre el alcance de éstas.
- d) Los conductores que tengan una sección menor de 50 milímetros cuadrados se aseguran éstos con cable fiador.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimoséptima, son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 5 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rodero Rodero.—7.189.

**RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por las que se rectifican las que otorgaban a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», las concesiones de determinadas líneas eléctricas.**

Con fecha 12 de junio último le ha sido otorgada a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la concesión administrativa de instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10 KV. para servicios de fuerza y alumbrado del «Seminario Menor de San Zoilo» y de los secaderos de maíz de la Cooperativa Agrícola Regional, en el término municipal de Carrón de los Condes, a instancia de la Entidad peticionaria de fecha 2 de julio de 1962, haciendo constar en ésta que no solicitaba imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resultaran afectados por la nueva instalación, quedando, por tanto, redactado el párrafo primero del artículo segundo de la mentada concesión en la forma siguiente:

«Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público.»

Palencia, 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.207.

Con fecha 8 de junio último le ha sido otorgada a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la concesión administrativa de la línea eléctrica a 10 KV. desde las proximidades de Villaherreros a las proximidades de San Mamés de Campos, ambos en Palencia, a instancia de la Entidad peticionaria de fecha 13 de abril de 1961, haciendo constar en ésta que no solicitaba imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resultaran afectados por la nueva instalación, quedando, por tanto, redactado el párrafo primero de la condición segunda de la mentada concesión, en la forma siguiente:

«Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público.»

Palencia, 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.208.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra: Zona regadío del Bembezar. Canal principal del Sector primero. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 89-CO. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 4 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de octubre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.145.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se dispone que la Colección Arqueológica de Jerez de la Frontera se denomine Museo Arqueológico Municipal.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Corporación Municipal de Jerez de la Frontera, solicitando autorización para cambiar la denominación de la Colección Arqueológica de dicha localidad, por la de Museo Arqueológico Municipal, así como los informes favorables de la Inspección General de Museos Arqueológicos y Dirección General de Administración Local. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que la Colección Arqueológica de Jerez de la Frontera, se denomine en adelante Museo Arqueológico Municipal de Jerez de la Frontera.
- 2.º Que los gastos de sostenimiento de dicho Centro, sean sufragados por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se dispone sea ratificada la escritura por la que don Antonio Vega González dona al Estado, en pleno dominio y con carácter puro y simple, una finca de su propiedad para instalación del Museo de las Ruinas de Itálica en Santiponce (Sevilla)**

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, en relación con la donación hecha al Estado por don Antonio Vega González, de una finca de su propiedad para instalación del Museo de las Ruinas de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Este Ministerio a tenido a bien disponer sea ratificada la escritura por la que don Antonio Vega González, dona al Estado en pleno dominio y con carácter puro y simple, la finca de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se transfiere la plaza de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza en la de «Historia del Arte».**

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza y en atención a las necesidades de la enseñanza de la misma.

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Ofi-